



Federación Andaluza de Drogodependencias y Sida "ENLACE"
c/Marqués de Pickman, 49, 2ª planta 41.005 - Sevilla
Tlfnos. 954-98.12.48/57.35.02 Fax 95-457.55.36
e-mail: f-enlace@f-enlace.org Página web: www.f-enlace.org

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

**Aprobado en la XVII Asamblea General
Marzo de 2005, Córdoba**

ÍNDICE

- I.- Del proceso y criterios de altas y bajas de *Enlace*.
- II.- Del Reglamento electoral
- III.- De la Asamblea General.
- IV.- De la Junta Directiva.
- V.- De las federaciones provinciales.
- VI.- De las comisiones de trabajo
- VII.- Del procedimiento del Seminario de Estudios
- VIII.-Del procedimiento de Reforma de Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento Interno
- IX.- Del intercambio de información y otros procedimientos.

TÍTULO I.- DEL PROCESO Y CRITERIOS DE ALTAS Y BAJAS DE ENLACE

Capítulo I. Del procedimiento de altas

1.- Documentación e incompatibilidades. Cualquier Asociación, Fundación privada, Federación Provincial o entidad sin ánimo de lucro, que en sus estatutos establezca cumplir con la función social de Prevención de Drogodependencias y/o Incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias y/o Sida, que desee formar parte de *Enlace* deberá remitir a la sede de la Federación Andaluza la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente de la federación.
- b) Fotocopia de los estatutos por los que se rige.
- c) Fotocopia del CIF.
- d) Fotocopia de la certificación de la Delegación del Gobierno correspondiente a su inscripción en el Registro de Asociaciones, y de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales.
- e) Certificado del acuerdo de Asamblea o de Junta Directiva, según establezcan sus estatutos, en la que se apruebe el deseo de incorporación a la Federación Andaluza
- f) Certificado del secretario en el que se relacionen los nombres y DNI de las personas que componen su Junta Directiva.
- g) Memoria económica y de actividades del año anterior a la solicitud.
- h) Cualquier otra documentación que la Junta Directiva estime conveniente para la valoración de la solicitud.

La Junta Directiva no podrá aceptar como miembros de *Enlace* a aquellas asociaciones, fundaciones privadas, federaciones provinciales o entidades sin ánimo de lucro que pertenezcan a una federación de características similares.

2.- Criterio de admisión: La Junta Directiva de *Enlace* resolverá sobre la admisión en base a los siguientes criterios:

2.1.- Ser asociaciones, fundaciones privadas, federaciones provinciales o entidades específicas de drogodependencias y/o SIDA. Aquellas en cuyos estatutos de forma expresa se establezca como función social principal la prevención de drogodependencias e incorporación social de drogodependientes y/o enfermos de Sida.

2.2.- Que en sus estatutos figure de forma expresa su independencia con respecto a cualquier organización política o religiosa.

2.3.- Que en el desarrollo de sus programas y/o actividades, la intervención con las personas no quede condicionada a la aceptación de un determinado credo o ideología.

2.4.- No ser asociaciones filiales o dependientes de otra principal de cualquier ámbito (internacional, estatal, autonómico)....

2.5.- Informe del/los representante/s de su provincia en la Junta Directiva de *Enlace*, donde se haga referencia a la trayectoria seguida y momento actual, así como, la concordancia con el espíritu y forma de trabajo de la Federación Andaluza. El informe que presenten el/los representantes provinciales debe estar consensuado por todos ellos.

2.6.- Para aquellas asociaciones que, no cumpliendo los requisitos 2.2 o 2.4, sí cumplan el resto de requisitos de este artículo, se establecerá el período de 1 a 2 años para que los representantes provinciales puedan conocer el trabajo que realizan y, conforme al mismo, realicen informe sobre su inclusión o no en *Enlace*.

3.- Las asociaciones inespecíficas, con carácter general, no podrán pertenecer a *Enlace* aunque si muestran interés en participar en alguna actividad de la federación o en mantener comunicación con ésta, los órganos de gobierno podrán acordar la forma de participación y comunicación en base a la solicitud que la asociación interesada presente.

Se consideran asociaciones inespecíficas aquellas en cuyos estatutos no figure de manera expresa como fin fundamental el trabajo en el campo de las drogodependencias y/o Sida.

4.- Otras asociaciones que soliciten su admisión. Las asociaciones que, aún siendo inespecíficas, demuestren que tienen áreas o grupos de trabajo dedicados de forma permanente y específica a la Prevención de Drogodependencias y/o Incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias y/o Sida, podrán solicitar su pertenencia a Enlace.

5.- Notificaciones: En caso de que la Junta Directiva resuelva por mayoría simple a favor de la solicitud de admisión, el/la secretario/a de Enlace, enviará a la entidad interesada, junto a la notificación del acuerdo, una copia de los estatutos y del presente reglamento, informándole así mismo de que, en el plazo de veinte días, deberá remitir a la sede de Federación un escrito, en el que se comprometa a cumplir con lo establecido en los estatutos, el presente reglamento de Enlace y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Si una entidad no admitida insiste en su inclusión, se podrá nombrar una comisión siguiendo el procedimiento establecido en el Título VI del presente reglamento para que realice un nuevo informe, siendo la decisión última de la Junta Directiva. En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, el secretario/a de Enlace notificará a la entidad interesada la decisión de la Junta Directiva, haciendo constar que contra tal acuerdo no cabe recurso alguno.

Capítulo II. Del procedimiento de baja.

6.- Formas de causar baja. Cualquier miembro de la Federación Andaluza *Enlace*, puede causar baja en la misma de forma voluntaria o no voluntaria.

6.1.- Forma voluntaria: las entidades que pertenecen a Enlace pueden renunciar libremente y en cualquier momento a su condición de miembro de la federación, solicitando su baja en escrito dirigido al/la presidente/a, a la que ha de acompañar acta o certificación del acuerdo tomado, en tal sentido, por el órgano competente.

6.2.- Forma no voluntaria: Si la Asamblea General acuerda la baja forzosa de cualquier miembro por considerar que está incumpliendo con sus obligaciones y/o deberes de manera grave o sistemática. A tal efecto, se entiende por incumplimiento grave:

- a) que sus actuaciones o la de su Junta Directiva perjudiquen gravemente el propósito primordial, los objetivos, los intereses o el prestigio de *Enlace*, y/o los intereses del movimiento asociativo de drogodependencias en cualquier ámbito.
- b) Incumplir las normas establecidas en los estatutos, el presente reglamento o los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno.
- c) El impago reiterado de las cuotas establecidas
- d) Que en los servicios, programas o cualquier tipo de actividad realizada desde la asociación se dé un trato indigno a las personas y/o grupos con los que se trabaja (drogodependientes, niños/as, jóvenes,....) o se viole de forma expresa sus derechos ciudadanos.
- e) Que de forma expresa falsee la documentación o información a presentar a la federación o falsifique la identidad de sus miembros.
- f) No participar de forma sistemática en las actividades organizadas por la Federación Enlace.
- g) Pertener a otras federaciones de igual ámbito y similares fines que los de Enlace.
- h) Cualquier otro incumplimiento grave o sistemático aunque no esté recogido en los apartados anteriores, que viole lo dispuesto en los estatutos, reglamento y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno

7.- Procedimiento de baja no voluntaria. El procedimiento de baja no voluntaria podrá incoarse:

7.1.- Por solicitud de cualquier miembro de Enlace que deberá ser ratificada por la Junta Directiva cuando ésta considere que hay indicios suficientes..

7.2.- Acordada la incoación del procedimiento se abrirá un expediente informativo de baja y se creará una comisión de instrucción compuesta por 2 personas, que elegirá de entre sus miembros y que actuarán como instructores, siendo una de ellas necesariamente uno de los representantes de la provincia a la que corresponda el miembro objeto de la baja.

La Junta Directiva resolverá en base a ese expediente informativo sobre la baja provisional debiendo alcanzar la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto para que se adopte la misma.

7.3.- En el supuesto de que una Federación Provincial procediera a expulsar a un miembro perteneciente a *Enlace* de su federación, y considere que dicha expulsión debe implicar la baja no

voluntaria de *Enlace*, procederá a remitir el correspondiente expediente de expulsión junto a un informe que justifique dicho acuerdo, así como cuanta documentación considere de interés. El asunto se tratará en el orden del día de la siguiente Junta Directiva, que podrá ordenar que se amplíe el expediente creando para ello una comisión de instrucción que procederá de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, o si la instrucción fuera suficiente resolverá lo que estime oportuno. El acuerdo de baja provisional en este supuesto requerirá mayoría simple.

7.4.- La Junta Directiva podrá decidir la baja provisional hasta su ratificación definitiva en la Asamblea, cuando existan motivos razonados para ello. El miembro que va a causar baja tendrá derecho a asistir con voz al punto del orden del día de la Asamblea en el que estudie su baja no voluntaria

8.- Fase de instrucción.

8.1.- Nombrados los instructores se procederá al estudio de motivos de inicio del expediente de baja, se recabarán informes relativos a la cuestión a cuantas entidades y organismos, públicos y privados, se estimen convenientes, y a la vista de los mismos se redactará un escrito de conclusiones del órgano instructor. Se informará a la entidad expedientada para que, en plazo improrrogable de 30 días naturales contados desde que reciba la notificación, remita a la comisión de instrucción con domicilio en la sede de *Enlace*, las alegaciones que estime oportunas.

8.2.- Finalizado el período de alegaciones, la comisión de instrucción elaborará una propuesta resolución que, junto con todos los informes y alegaciones realizadas, remitirá a la presidencia de *Enlace*. El asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente Junta Directiva para la aceptación, no aceptación o modificación de la propuesta de la comisión instructora.

8.3.- El/la secretario/a notificará argumentadamente la resolución de la Junta Directiva, al miembro expedientado.

En caso, de que en Junta Directiva se decida la baja no voluntaria, ésta será provisional hasta su ratificación en Asamblea General.

9.- Sanciones: La Junta Directiva podrá acordar que los miembros de Enlace que no abonen las cuotas sin causa justificada, no podrán beneficiarse de las ayudas de Enlace en la participación de jornadas, cursos, etc. teniendo que abonar el importe íntegro de los gastos de alojamiento y

manutención en dichos eventos. De igual forma, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión del envío de la revista Enlace si se produce el impago de la misma sin causa justificada.

La Junta Directiva de la Federación podrá acordar otras sanciones que pueden incluir la limitación o pérdida de derechos a aquellas entidades miembros que no cumplan con alguno de los deberes contemplados en los estatutos y el presente Reglamento o con los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno.

TITULO II. DEL REGLAMENTO ELECTORAL

10.- La comisión electoral.

10.1.- La Junta Directiva constituirá la comisión electoral como mínimo 3 meses antes de la celebración de las elecciones.

10.2.- Estará compuesta por cuatro miembros designados por la Junta Directiva un/a presidente/a, que ostentará voto de calidad en caso de empate, un secretario/a y dos vocales, siendo los cargos incompatibles con la condición de candidato/a

10.3. - La Comisión Electoral tendrá las siguientes competencias:

10.3.1.- Velar, durante el proceso electoral, por el cumplimiento de la legislación, los estatutos y el presente reglamento, para lo que tendrá la facultad de interpretación de dichas normas.

10.3.2.- Estudiar las candidaturas presentadas a la luz de los estatutos y el reglamento, así como proceder a la admisión o inadmisión de las mismas. Contra la resolución de inadmisión cabrá recurso ante la Junta Directiva.

10.3.4.- Realizar las recomendaciones que estime oportunas a la Junta Directiva así como al presidente de *Enlace* a fin del mejor desarrollo del proceso electoral.

10.4.- La comisión electoral cesará inmediatamente quede constituida la mesa electoral en la Asamblea General donde proceda realizar la elección.

11.- Convocatoria de elecciones. Las elecciones serán convocadas cada tres años, como mínimo con tres meses de antelación al día de su celebración, que coincidirá con la Asamblea General del año correspondiente.

12.- Las candidaturas

12.1.- Convocadas las elecciones a Junta Directiva, se podrán presentar las candidaturas para presidente/a, vicepresidente/a 1ª, secretario/a y tesorero/a, que deberán ser recibidas en la sede de *Enlace* hasta 45 días naturales anteriores a la fecha de la elección

12.2.- Las candidaturas a presidente/a, vicepresidente/a 1ª, secretario/a y tesorero/a serán completas y en lista cerrada, es decir, para ser válidas tendrán que presentar a una persona para cada uno de estos cuatro cargos y, una vez presentadas, no podrá haber cambios en la misma. Además, se podrá adjuntar a la candidatura un programa de actuación trienal que ocupe un máximo de dos caras de folio tamaño DINA-A4, que será remitido a todas las asociaciones de *Enlace* desde la sede de la federación, sin perjuicio del tiempo concedido durante la Asamblea para que cada candidatura exponga sus principales líneas de actuación.

12.3.- Las candidaturas contendrán el nombre, apellidos, DNI, puesto al que opta como candidato/a, nombre de la entidad a la que pertenece así como certificado del/de la secretario/a de la misma con el visto bueno del/de la presidente/a, que avalen su presentación como candidato/a. Así mismo, incluirá declaración expresa de cada candidato en la que conste que no ostenta cargo electo o de designación en los poderes y administraciones públicas, así como que no ocupa cargo directivo en cualquier partido político, sindicato o institución de carácter religioso. Para ello, desde la sede de Federación se remitirá un modelo de presentación de candidaturas.

No obstante, con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva de la entidad a la que pertenezca el/la candidato/a en el que concurra alguna de las circunstancias expuestas, podrá solicitar razonadamente ante la Comisión electoral que se le exima de dicha incompatibilidad. La Comisión electoral resolverá sobre la admisión o no, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente reglamento, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La trayectoria personal del/la candidato/a y su experiencia en el movimiento asociativo
- El ámbito territorial en el que desarrolla las actividades que dan origen a su incompatibilidad como candidato/a a Junta Directiva de Enlace

- La relevancia o alcance del cargo que desempeña
- Las funciones o competencias del cargo: la relación directa o indirecta de éste con el ámbito de las drogodependencias.

12.4.- En caso de no presentarse ninguna candidatura se abrirá un nuevo plazo de presentación que finalizará una semana antes de la celebración de la Asamblea.

13.- Procedimiento electoral

13.1.- Las candidaturas que no lleguen en el plazo referido en el artículo 12.1 no serán válidas, salvo lo dispuesto en el artículo 12.4

13.2.- Inmediatamente cumplido dicho plazo de presentación de candidaturas, la comisión electoral se reunirá para proceder al estudio de éstas, subsanar los errores formales que pudieran existir, así como decidir sobre la admisión o inadmisión de éstas en función de lo establecido en los estatutos, reglamento y legislación vigente.

13.3.- La comisión electoral, con al menos 35 días naturales de antelación a la elección, remitirá al/a la presidente/a de cada candidatura presentada un certificado del/de la secretario/a de la comisión, con el visto bueno del/de la presidente/a de las listas admitidas o inadmitidas.

13.4.- Las candidaturas inadmitidas podrán presentar recurso contra dicha decisión en el plazo de 10 días naturales desde su notificación en la sede oficial del/de la candidato/a a la presidencia. La Junta Directiva resolverá sobre el mismo y el/la secretario/a enviará a todas las, entidades miembros, la lista de candidatos/as al menos 15 días naturales antes de la celebración de la elección

13.5.- Contra la resolución de la Junta Directiva no cabe recurso alguno.

Tanto las candidaturas como los recursos interpuestos deberán ser entregados en mano en la sede *Enlace*, en sobre cerrado o por correo certificado con acuse de recibo dirigido a la comisión electoral.

14.- La mesa electoral y la Asamblea general electora.

14.1.- La mesa electoral se constituirá en el momento en que la Asamblea General llegue al punto del orden del día previsto para las elecciones y estará compuesta por cuatro miembros, presidente/a, secretario/a y dos vocales.

14.2.- El/la presidente/a será un representante de la provincia donde se celebre la Asamblea siendo incompatible con la condición de candidato/a a las elecciones. La federación provincial correspondiente o, en caso de no existir, la Asamblea de asociaciones de la provincia, deberá designar al presidente de la mesa, al menos, con 48 horas de antelación.

14.3.- El/la secretario/a de la mesa será el presidente/a de la comisión electoral. Los dos vocales serán también uno de los miembros de la comisión electoral y el otro se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva saliente que no se presente a ninguno de los órganos unipersonales.

15.- Funciones de la mesa electoral y de la Asamblea General electora. La mesa electoral velará desde su constitución por el cumplimiento de las normas electorales que rigen la entidad.

- k) Corresponde al/la presidente/a moderar, asistido por los demás miembros de la mesa, este punto de la Asamblea General y la votación, así como proclamación de la candidatura elegida.
- l) Corresponde al/la secretario/a certificar los resultados de la elección y redactar el acta de las elecciones que figurarán como anexo al acta de la Asamblea General.
- m) La mesa electoral resolverá durante la Asamblea cuantas contingencias se presenten en la votación, de acuerdo a la legislación vigente, estatutos y presentes normas.

16.- Votación, elección y proclamación de candidatura elegida.

16.1.-Constituida la Asamblea General electora se procederá a la votación.

16.2.-El voto será secreto mediante depósito en una urna de una de las papeletas oficiales entregadas previamente.

16.3.- Finalizada la elección, se procederá al recuento de los votos por la mesa electoral y a la proclamación de la lista más votada, en caso de que haya obtenido mayoría absoluta, asumiendo sus funciones desde el momento en que la Asamblea General ordinaria finalice.

16.4.- En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta entre las 2 listas más votadas, siendo proclamada la que obtenga mayoría simple en la votación

17.- Los vicepresidentes 2º y vocales. Tras la elección de los cargos de presidente/a vicepresidente/a 1º, secretario/a y tesorero/a, se procederá a la proclamación de los/as vicepresidentes/as 2º y vocales.

17.1.- A tal efecto, cada federación provincial deberá presentar a la mesa electoral certificado de su secretario con el nombramiento de sus representantes en *Enlace*, sino los cargos quedarán vacantes hasta su notificación al secretario de *Enlace* que informará en la próxima reunión de Junta Directiva.

17.2.- Los/as vicepresidentes/as 2º serán los/as presidentes/as de las federaciones provinciales o, en caso de dificultad insalvable, persona de la Junta Directiva de esta federación en quien delegue.

17.3.- Los vocales correspondientes a cada provincia los elegirá la federación provincial correspondiente de entre los miembros de la Junta Directiva.

17.4.- El periodo de mandato será de tres años, no obstante, si cambia la Junta Directiva de la federación provincial automáticamente cambiará la vicepresidencia 2ª de *Enlace* y se renombrarán los vocales.

17.5.- Si alguna provincia no cuenta con federación provincial dichos cargos serán elegidos por las asociaciones de la misma antes de la Asamblea General de *Enlace*. Para ello, las asociaciones acreditadas para la Asamblea General de *Enlace* celebrarán una reunión convocada por el vicepresidente saliente o, en su defecto, por el presidente de *Enlace*.

18.- Toma de posesión en el cargo. Finalizada la elección y proclamada la nueva Junta Directiva al completo, se disolverá la mesa electoral.

18.1.- Todos los miembros de la nueva Junta Directiva tomarán posesión del cargo al finalizar la Asamblea General, salvo lo establecido en el art. 17.1.

18.2.- La nueva Junta Directiva deberá finalizar durante su primer año de mandato la ejecución del plan de trabajo trienal vigente, debiendo presentar para su aprobación una propuesta de plan de trabajo trienal en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente a la elección.

19.-Suplentes: Las federaciones provinciales o, en caso de no existir, los representantes de las entidades de la provincia en la Asamblea General de la Federación andaluza nombrarán suplentes para el Vicepresidente 2 y para cada uno de los vocales que les correspondan, que podrán asistir con voz y voto a las Junta Directivas de *Enlace* en ausencia de los titulares.

TÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

20.- De la Convocatoria y Orden del Día

20.1.- El Orden del Día de la Asamblea será elaborado y aprobado por la Junta Directiva de Enlace, remitiéndolo a los miembros de la Federación, al menos, con 15 días naturales de antelación. No obstante, los miembros de la Federación, podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o varios temas en el Orden del Día de la Asamblea. A tal efecto, la petición deberá ser formalizada mediante un escrito firmado, como mínimo, por el representante legal de la entidad y remitirlo al presidente de la Federación, al menos con 30 días naturales de antelación a la celebración de la próxima Asamblea General. El presidente de Enlace trasladará la solicitud a la Junta Directiva, quien será la encargada de estudiarla y decidir sobre la misma para lo que tendrá en cuenta:

- La urgencia y trascendencia del tema, en relación con los previstos incluir en el Orden del Día por parte de la Junta Directiva.
- Si la propuesta se ha realizado con anterioridad y sobre ella se ha adoptado un acuerdo, como se recoge en el artículo 24.6 del presente reglamento
- Si la propuesta fue desestimada con anterioridad por parte de la Junta Directiva.
- El número de entidades que lo soliciten.
- O cualquier otra circunstancia que sea de interés para decidir sobre la inclusión, siempre que se adecue a lo dispuesto en los estatutos y el presente reglamento.

Una vez adoptado el acuerdo correspondiente, el/la secretario/a notificará a la asociación, fundación, federación o entidad, la decisión de la Junta Directiva.

20.2.- Junto al Orden del Día, la Junta Directiva podrá remitir cuanta documentación considere necesaria, de cara a favorecer el análisis y toma de decisiones de la Asamblea.

21.- La mesa de Asamblea. Estará formada por el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a de *Enlace*. Los tres miembros participan en la Asamblea con voz y, además, el/la presidente/a con voto. Serán funciones de la mesa de Asamblea:

- a) moderar y dirigir los debates otorgando y retirando la palabra a cuantas personas válidamente acreditadas deseen participar
- b) resolver cuantas contingencias se presenten de acuerdo con los estatutos de *Enlace*, este reglamento y la legislación vigente
- c) cerrar un punto del Orden del Día cuando considere que está suficientemente debatido, de cara a facilitar el tratamiento de todos los puntos incluidos en dicho Orden del Día.

22.- Los representantes de las entidades miembros. La entidad miembro de *Enlace* deberá acreditar con certificación del secretario de su entidad, con visto bueno de su presidente, la representación de dicha entidad a favor de dos personas con voz y un solo voto.

22.1.- Los representantes de las entidades para la Asamblea serán preferentemente miembros de la Junta Directiva, y de no ser posible cualquiera de los miembros de éstas, pero nunca persona ajena a la misma.

22.2.- Las acreditaciones se podrán realizar por correo o fax hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. No obstante, el mismo día de la celebración de la Asamblea se habilitará una mesa de acreditaciones a la que se podrá presentar dicha certificación si hubiesen existido imposibilidades para hacerlo en el plazo establecido.

23.- La mesa de Acreditaciones. Una hora antes del comienzo de la Asamblea se habilitará una mesa de acreditaciones que admitirá y verificará las acreditaciones de representación y entregará al/los representantes la documentación relativa a la Asamblea General que no se hubiera remitido con anterioridad y una cartulina de voto.

24.- Del desarrollo y la toma de decisiones.

24.1.- La Asamblea se desarrollará siguiendo los puntos establecidos en el Orden del Día de la misma, que solo se podrá modificar si están presentes todas las entidades federadas.

24.2.- Todos los miembros de la Asamblea tendrán derecho, como mínimo, a la concesión de un turno de palabra en cada punto del Orden del Día.

24.3.- Los representantes de las entidades en la Asamblea acudirán a la misma con capacidad suficiente para emitir su voto en cualquier punto que tenga por objeto decidir o ratificar un asunto o propuesta recogido en el Orden del Día.

24.4.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea entrarán en vigor de forma inmediata y serán vinculantes para todas las entidades federadas, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

24.5.- En aquellos acuerdos de Junta Directiva que necesiten ser ratificados por Asamblea según lo previsto en Estatutos o en este Reglamento se procederá a una exposición de la motivación del acuerdo y, a continuación, al acto de votación.

24.6.- Una vez que se hayan debatido y tomado las decisiones oportunas en la Asamblea sobre un tema, no se volverá a tratar en futuras Asamblea, salvo que surjan elementos nuevos cuya importancia aconseje retomar el tema.

24.7.- Como es preceptivo de cada Asamblea el/la secretario/a levantará acta en la que recogerá: los miembros asistentes y ausentes, el Orden del Día, las propuestas, los acuerdos que se adopten incluyendo los resultados de las votaciones, cuando éstas se realicen, las intervenciones que entienda necesarias para la mejor comprensión de los acuerdos tomados. No obstante, cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste literalmente su intervención entregando por escrito la misma durante o al final de la Asamblea.

En la siguiente Asamblea se procederá a la aprobación del acta, incluyendo en la misma las modificaciones que sean aprobadas por mayoría

24.8.- Para el buen desarrollo de la Asamblea, la Mesa podrá expulsar de la reunión a los representantes de las entidades federadas que hagan uso del insulto personal, la violencia física contra cualquiera de las personas que formen la Asamblea o que su actitud imposibilite el normal desarrollo de la misma.

25.- El procedimiento de votación en las Asambleas Generales. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

25.1.- Como norma general, las votaciones serán públicas y a mano alzada.

25.2.- Los representantes de cualquier, entidad miembro de la federación, podrán solicitar que una votación se realice de forma secreta. La mesa resolverá en función del número de miembros que lo soliciten, los motivos por los que lo hace y el tiempo restante para la finalización de la Asamblea.

25.3.- Las votaciones que puedan afectar personalmente a cualquier miembro de la Asamblea o cargo de la Junta Directiva serán siempre secretas.

26.-Observadores. Podrá asistir en calidad de observador/a sin voz ni voto, cualquier miembro de alguna de las entidades federadas

TÍTULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

27.- Turnos de palabra. El presidente moderará y dirigirá los debates de la Junta Directiva, otorgando y retirando la palabra. En cualquier caso y después de la exposición de un punto de orden del día se procederá a solicitar el turno de palabra por los asistentes. Todos los miembros de la Junta Directiva que lo soliciten tendrán derecho, como mínimo a la concesión de un turno de palabra en cada punto del orden del día.

28.- Desarrollo de las reuniones. Para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, el presidente podrá expulsar de las reuniones a los representantes de las entidades federadas, que hagan uso del insulto personal, la violencia física contra cualquiera de las personas que formen parte de este órgano de gobierno o que su actitud imposibilite el normal desarrollo de la misma.

29.- Personal técnico. Asistirá a la Junta Directiva un miembro del equipo técnico, con voz pero sin voto, que será designado por el presidente y apoyará en sus funciones al secretario. Este técnico se ausentará de la reunión cuando, por la naturaleza del asunto a tratar el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, lo crea conveniente.

30.- Propuesta de temas. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar al presidente la inclusión en el orden del día de cualquier reunión de la Junta Directiva de cuantos asuntos consideren de interés; para ello, deberán remitir su petición con una antelación mínima de 20 días naturales, a la fecha en que deba celebrarse la reunión.

31. Gratuidad de los cargos. Los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y carecerán de intereses en los resultados de la explotación por sí mismo, o a través de persona interpuesta, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se realizarán para satisfacer los gastos que ocasionen a las personas el desempeño de los mismos.

32.- Ausencias injustificadas. La no asistencia reiterada y sin causa justificada por parte de los miembros de la Junta Directiva de *Enlace* a las reuniones de ésta y a otras actividades en las que se hayan comprometido a participar, será motivo de sustitución en sus cargos para lo que se utilizarán los procedimientos establecidos para ello en cada provincia. En tanto esto se produce, por acuerdo de Junta Directiva de Enlace, se podrá suspender provisionalmente de sus funciones y se podrá convocar al sustituto nombrado por la Federación Provincial o, en ausencia de ésta, por los miembros de la Federación Andaluza de esa provincia en la Asamblea General de Enlace.

33.- Acta de reuniones. Como es preceptivo de cada reunión de la Junta Directiva el/la secretario/a levantará acta en la que se recogerá los miembros asistentes y ausentes, el orden del día, las propuestas, los acuerdos que se adopten incluyendo los resultados de las votaciones, cuando éstas se realicen, las intervenciones que entienda necesarias para la mejor comprensión de los acuerdos tomados. No obstante, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar que conste literalmente su intervención entregando por escrito la misma durante o al final de la reunión.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser grabadas. Las cintas son un instrumento para la elaboración del acta que serán custodiadas por el/la secretario/a. Sólo podrán ser utilizadas por la propia Junta Directiva y, una vez aprobada el acta, las cintas serán destruidas.

En la siguiente Junta Directiva se procederá a la aprobación del acta incluyendo en la misma las modificaciones que sean aprobadas por mayoría.

TÍTULO V.- DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES

34.- De cada provincia podrá pertenecer a *Enlace* una sola federación provincial de Asociaciones Drogodependencias siendo éste su ámbito territorial de actuación.

35.- La Junta Directiva de Enlace podrá delegar en las federaciones Provinciales, cuestiones o asuntos de interés para el conjunto de las entidades miembros concretando qué se delega, tiempo y forma.

36.- La Junta Directiva de Enlace podrá habilitar una partida del presupuesto de Enlace para el desarrollo de actividades de las federaciones provinciales siempre que éstas desarrollen el plan de trabajo de Enlace. El apoyo económico a las federaciones provinciales así como la justificación del mismo se realizará en base a los criterios específicos establecidos por la propia Junta Directiva.

37.- Los representantes de las federaciones provinciales en la Junta Directiva de Enlace trasladarán a las asociaciones de su provincia la información de ésta y velarán por que exista entendimiento y buena comunicación entre las asociaciones y la federación Andaluza.

38.- Este Reglamento será de aplicación subsidiaria en aquellos aspectos no recogidos por los correspondientes reglamentos internos de funcionamiento de distintas federaciones provinciales.

TÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

39.- Las comisiones de trabajo de la Asamblea General. Cuando la Asamblea General estime necesario acordará, según establece el art. 24.8 de los estatutos de *Enlace*, la formación de comisiones de trabajo, de las que podrán formar parte aquellas personas, miembros o no de las entidades federadas, que considere conveniente.

Una vez fijado el número de miembros y objetivos de la comisión de trabajo, las entidades presentes en la Asamblea podrán proponer candidatos a dicha comisión. Asimismo, en la Asamblea se establecerá un plazo para que los miembros federados, presentes o ausentes en la reunión, comuniquen a la sede de Enlace su interés en participar en la Comisión correspondiente.

40.- Las comisiones de trabajo de la Junta Directiva. Es atribución de la Junta Directiva constituir las comisiones de trabajo que crea necesarias de acuerdo con el art. 27.10 de los estatutos de *Enlace*.

41.- Duración. Las Comisiones podrán crearse de manera permanente o temporal.

- a) Las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, serán aquellas que tengan como funciones desarrollar alguna de las partes y/o aspectos fundamentales del Plan de Trabajo.
- b) Las Comisiones de carácter temporal, serán constituidas de cara a la organización y/o desarrollo de una actividad concreta. Una vez finalizada la actividad para la que haya sido creada la Comisión, se dará por disuelta la misma.

42.- Funciones. Las Comisiones no son órganos de gobierno de *Enlace*, sino instrumentos de trabajo operativos, foros de debate y reflexión especializada sobre temas concretos. Entre sus funciones estarán la de proponer y asesorar a la presidencia y la Junta Directiva, y el desarrollo de una parte específica del plan de trabajo de *Enlace*.

43.- Composición. El número de personas que formarán parte de la comisión estará condicionado por criterios como la operatividad y la disponibilidad presupuestaria. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva de *Enlace* elegido por ésta y un miembro del equipo técnico, en función de su cualificación y experiencia. Excepcionalmente, podrán formar parte, otras personas no miembros de entidades de *Enlace* teniendo en cuenta criterios como cualificación, interés....

44.- Puesta en funcionamiento. Una vez aprobada la creación de una comisión y designados sus coordinadores, éstos elaborarán una propuesta de objetivos, presupuesto de funcionamiento y composición de la comisión para su aprobación definitiva en Junta Directiva.

Para la propuesta de composición los coordinadores contemplaran las sugerencias realizadas por los demás miembros de la Junta Directiva que deberán acompañarse de escrito en el que conste la formación y/o experiencia específica en función de la comisión de que se trate, trayectoria asociativa así como interés y compromiso de asistencia y trabajo de la persona propuesta. Los coordinadores podrán considerar también las solicitudes de otros miembros de entidades de *Enlace* interesados en pertenecer a las mismas.

45.- Actas de las reuniones. Las comisiones levantarán acta de cada una de sus sesiones, siendo ésta función de los coordinadores.

46.- Información a la Junta Directiva. El miembro de la Junta Directiva coordinador de la comisión será el responsable de informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la misma.

TÍTULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO DEL SEMINARIO DE ESTUDIO

Capítulo I. De la elección de temas para el seminario de estudios

47- Propuestas de temas. La Junta Directiva abrirá un plazo no inferior a 15 días naturales, para que todas las entidades miembros de Enlace, puedan presentar propuestas de temas para el Seminario de Estudio, acompañadas de argumentación de las mismas.

48.- Selección de temas. Finalizado el plazo, la Junta Directiva analizará las propuestas recibidas agrupando las que entienda afines y acordando la relación de temas a proponer en Asamblea.

49.- Notificaciones. El secretario comunicaría los acuerdos adoptados en Junta Directiva a las entidades proponentes. Si no hay discrepancias, se llevaría a la Asamblea los temas seleccionados por la Junta Directiva. En el caso contrario, se llevarían tanto los temas propuestos por la Junta Directiva

como por los miembros discrepantes. En cualquier caso, la relación de temas se remitirá a todos los miembros de Enlace, junto a la convocatoria de la Asamblea.

50.- Ausencia de propuestas. En el caso hipotético de que no lleguen propuestas de las entidades de Enlace, la Junta Directiva de Enlace acordará, al menos, un tema para proponerlo a la Asamblea.

51.- Elección de temas. La Asamblea General decidirá, de entre las propuestas que le lleguen, el tema objeto de Seminario de Estudio.

Capítulo II. Del desarrollo del Seminario de Estudio.

52.- Documentación. La secretaría de *Enlace* elaborará un dossier con documentación sobre el tema decidido, para lo cual abrirá un plazo en el que todas las entidades federadas, podrán remitir los documentos que estimen convenientes para enriquecer el debate.

53.- Grupo de trabajo. Se constituirá un grupo de trabajo para debatir y reflexionar sobre el tema del Seminario. La Junta Directiva de *Enlace* establecerá el perfil recomendado y número de participantes que le corresponde a cada provincia. Los representantes de cada provincia serán los responsables de facilitar a la secretaría los nombres de las personas que vayan a formar parte de este grupo pertenecientes a su provincia en el plazo que para tal fin se establezca.

Es responsabilidad de estas personas la lectura de la documentación remitida y la participación en las jornadas de debate y reflexión.

54.- Documentos borrador. La secretaría de *Enlace*, a partir de las conclusiones del grupo de trabajo al que se refiere el artículo anterior, elaborará un documento borrador que se remitirá a todos los miembros de *Enlace* para extender el debate del tema.

Para esta función, cuando la secretaría lo crea conveniente, se constituirá una comisión de redacción para lo cual contará con la colaboración del Presidente.

55- Plazos. La Junta Directiva fijará la fecha de remisión de dicho documento así como una fecha límite para la recepción de las aportaciones que se puedan realizar por las distintas jornadas o asambleas provinciales que para tal fin se convoquen.

56.- Propuesta definitiva de documento y aportaciones. Una vez realizadas las aportaciones provinciales, la secretaría elaborará un nuevo documento integrando todas aquellas que crea compatibles con el documento borrador. Aquellas aportaciones que entren en contradicción con el documento se llevarán junto a éste a la Junta Directiva para que sea ésta la que decida tanto la aprobación del documento como la inclusión o no de las aportaciones que hayan podido quedar fuera.

La propuesta definitiva de documento y las aportaciones que hayan podido quedar fuera se remitirá a todas las asociaciones junto a la convocatoria de la Asamblea.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE **ESTATUTOS**

57.- Apertura del procedimiento de reforma: Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la federación podrán proponer y acordar la apertura del proceso de reforma de estatutos y del Reglamento de funcionamiento interno de Enlace.

58- Procedimiento: Una vez aprobada por la Asamblea o la Junta Directiva la apertura del proceso de reforma estatutaria o reglamentaria, se establecerá un plazo de 60 días naturales, para la elaboración y presentación de propuestas de modificación, en el que, tanto las entidades federadas, como la Junta Directiva de Enlace, podrán realizar sus propuestas, que serán remitidas a la sede la Federación

59.- Comisión de Estatutos o Reglamento: Tras la recepción de las propuestas, se constituirá una Comisión de trabajo, coordinada por el/a presidente de Federación y en la que actuará como

secretario/a el/la secretario/a de la federación. El resto de los miembros serán elegidos según se establece en el Título IV “De las comisiones de Trabajo”.

La comisión será la encargada de sistematizar y consensuar, en la medida de lo posible, las propuestas recibidas, para lo que elaborará un documento, que será remitido a todos los miembros de la Junta Directiva de Enlace.

La Junta Directiva estudiará las propuestas presentadas decidiendo sobre la admisión o inadmisión de éstas. El/la secretario/a notificará a los miembros de Enlace que hayan enviado propuestas de modificación a los estatutos o reglamento cuales han sido admitidas y cuales no, argumentando las causas de la inadmisión. Estos miembros podrán decidir si retiran las propuestas no admitidas o, por el contrario, las presentan a la Asamblea junto a la propuesta de Estatuto o Reglamento que elabore la Junta Directiva.

60.- Aprobación de la reforma: Para la aprobación de la reforma de Estatutos se requerirá mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea y para la aprobación de reforma del Reglamento mayoría simple.

61.- Una vez finalizada la reforma de estatutos, los contenidos que se hayan analizado en esta reforma no serán objeto de propuesta durante un período de, al menos tres años, salvo que cambie la legislación vigente, ley de asociaciones u otra legislación que afecte a los mismos o existan elementos que lo aconsejen.

TÍTULO IX.- DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS.

62.- La Junta Directiva de Enlace podrá solicitar a las entidades federadas la información y/o documentación que considere necesaria de cara al desarrollo de las actividades propias de Federación

La información y/o documentación deberá ser solicitada mediante un escrito suscrito, como mínimo por el/la presidente/a de Enlace y remitido al/a la presidente/a de la asociación, fundación, federación y/o entidad, a la que se realiza la solicitud.

63.- Asimismo, las asociaciones, fundaciones, federaciones y entidades federadas podrán requerir a la Junta Directiva de Enlace mediante escrito remitido al presidente, cuanta información y/o documentación consideren necesaria siempre que éstas no incluyan datos o contenidos referidos a los miembros de Enlace o a personas que requieran confidencialidad y obren en poder de federación, siendo custodiada por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.- Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse a *Enlace*, salvo lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento, se considerarán válidas siempre que se dirijan al presidente, que es quien ostenta la representación legal de la entidad, a la sede social de *Enlace* , considerándose a efectos de cómputo de plazos la fecha en que se reciban.